

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1950

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA HOGAR PIGNATELLI

colorchecker CLASSIC

x-rite

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1950

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA HOGAR PIGNATELLI

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 45 pesetas. |
| Semestre | 85 — |
| Año | 160 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 140 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento oficial que se inserte, declarado de pago dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín Oficial, dependrán que se le un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, los números de este Boletín, seleccionados ordenados alfabéticamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Los Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Ultramar de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital, provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 746, estableciendo normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51

(Continuación: Véase B. O. núm. 148)

Las bajas por autoabastecimiento a que haya lugar causarán efecto desde la fecha misma en que se conceda el canje hasta aquella a que alcance el autoabastecimiento según la modalidad que se hubiere adoptado, que si es por toda la campaña terminará en la fecha en que se considere termina la misma en cada provincia, y serán totalmente independientes de la que por reserva de productor, obreros fijos, familiares, etc., correspondan, así como también de las que deban producirse por utilización de vales de cupo excedente ó por reserva de otros cereales panificables (centeno, maíz o escaña).

De igual forma puede proceder la Junta en relación con la parte de la cosecha del término que exceda sobre su cupo forzoso, computándose en este caso las bajas a razón de 125 kilogramos por persona y año y por iguales plazos que los que se establecen más adelante para la reserva mediante resguardos de excedentes.

Esta facultad que se concede a la Junta queda por tanto condicionada en todos los casos a la compensación estricta de los cupos forzosos fijados o excedentes previstos con baja de colecciones de cupones por autoabastecimiento, y si no se alcanza en algún caso dicha compensación, se mantendrá la obligatoriedad de entrega del resto del cupo forzoso no compensado.

Cuando la Junta haga uso de la facultad que por aplicación del primer párrafo de este artículo se le concede, habrá de hacerlo precisamente por unanimidad y previas las garantías precisas y las gestiones oportunas con las Autoridades locales a que afecte (Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes y Presidente de la Hermandad) para que exista la seguridad de

que esta modalidad es aplicable y ha de producir el efecto de autoabastecimiento que se desea.

Las Delegaciones de Abastecimientos de los términos municipales que se declaren autoabastecidas llevarán a cabo el corte de los cupones de pan de las colecciones de cupones de todas las personas del término que han de quedar autoabastecidas, estampando en la cubierta de dichas colecciones un sello que diga: "Autoabastecidas".

Los cupones de pan cortados de las colecciones de cupones los remitirán las Delegaciones a la Provincial de que dependan, habiendo estampado en cada uno de ellos un sello que diga: "Nulo", y acompañados de relación de las personas a quienes corresponden y todo ello con las máximas garantías de seguridad.

Los cupones de pan se cortarán solamente hasta la fecha a que el autoabastecimiento alcance, según la modalidad que se adopte. Si la fecha límite es posterior al 31 de diciembre de 1950, inicialmente no se cortarán más que los cupones correspondientes hasta esta fecha, procediéndose al corte del resto al verificar el canje de colecciones de cupones del primer semestre de 1951.

Las Delegaciones provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares lo remitirán a este Centro y el otro lo conservarán en su poder.

Régimen excepcional para centeno y escaña

Art. 13. Para centeno y escaña podrá concederse analoga autorización cuando las circunstancias de la provincia así lo aconsejen.

Plazo de entrega

Art. 14. El agricultor procederá, tan pronto como tenga realizada la recolección, a la entrega inmediata del cupo forzoso. Los cupos forzosos individuales fijados de acuerdo con los anteriores apartados, y en consecuencia, los cupos forzosos municipales y provinciales, deberán estar entregados en almacén del Servicio Nacional del Trigo antes del 1 de noviembre de 1950.

No obstante lo anterior, esta Comisaría General, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, podrá, en aquellas regiones, zonas o provincias en que las circunstancias lo aconsejen, prorrogar esta fecha sin rebasar en ningún caso la fecha tope de 15 de diciembre de 1950.

Recepción de mercancías

Art. 15. El Servicio Nacional del Trigo adoptará las medidas pertinentes para realizar la recogida de los cereales por los procedimientos más rápidos y eficaces, pudiendo disponer a este efecto de los medios de transporte que aseguren tal finalidad, incluido el material móvil de que disponga la Agrupación Automóvil de esta Comisaría General, los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en esta tarea.

A los efectos de la más rápida cumplimentación de las órdenes de esta Comisaría General, el Servicio Nacional del Trigo deberá destacar, en los casos precisos, Jefes de Almacén, que harán la compra de los cupos forzosos en las propias eras, dando, para el mayor conocimiento de los agricultores, la máxima publicidad a la situación de sus almacenes, fechas y horas de funcionamiento de los mismos, así como de los días en que el personal volante actuará en cada pue-

blo, utilizando a este fin los almacenes que pongan a su disposición los respectivos Ayuntamientos o Cabildos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 28 de abril de 1950.

Art. 16. A los Jefes de Almacén corresponde evitar que los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas al ser entregados por los agricultores en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de octubre de 1937. Éstos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que, por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos, no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo, para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándose con las reducciones de precio que se estipulan en el artículo 72 de esta Circular. Los Jefes de Almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos; no los mezclarán con los de menos del 3 por 100 de impurezas, de acuerdo con el párrafo 1.º del presente artículo, y cuando los vendan procederán con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de esta Circular.

Art. 17. La entrega de los cupos excedentes en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en donde obligatoriamente ha de realizarse, podrán efectuarla los productores simultánea o seguidamente a la del cupo forzoso que les haya correspondido. Dicha entrega de excedente, al igual que las correspondientes a cupos forzosos, serán anotadas por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en los correspondientes C-1 del productor, recibiendo éste el

documento justificativo A4-AC1 que a ser para la percepción del importe o del anticipo de sus entregas, según se trate de ventas de cupos forzosos o de depósitos de excedentes.

Una vez entregados los cupos forzosos municipales y hecho efectivo el depósito de los excedentes mínimos calculados, será autorizadas entregas colectivas de nuevas partidas de trigo excedente en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, que por encargo de los agricultores realicen las Hermandades, Sindicatos y Cooperativas, así como por almacenistas fabricantes de harinas, entidades idóneas, etcétera, a partir de las fechas que para cada provincia se señalen por esta Comisaría General.

Consignación de datos relativos a cosecha y reserva

Art. 18. Los agricultores declararán en los impresos modelo C-1, a estos fines habilitados por el Servicio Nacional del Trigo, y ante los Ayuntamientos correspondientes, las reservas que para su consumo y para la siembra próxima precisen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Circular.

Los Ayuntamientos procederán a anotar en los modelos C-1 cumplimentados por los agricultores las cifras de superficie y de cupo forzoso que a cada agricultor hayan correspondido, y que le serán facilitadas por los Cabildos Sindicales, Juntas Agrícolas Locales o Junta Provincial, según los casos. Igualmente, en el momento en que sea conocida, se anotará en el mismo la cifra total de cosecha obtenida, que obligatoriamente ha de declarar el agricultor ante el Ayuntamiento a los efectos de que quede determinada la cantidad que, como excedente de cupo, haya de entregar en depósito, una vez cumplimentada la entrega en venta del cupo forzoso.

Hechas las anotaciones a que se refiere el párrafo anterior, se devolverá el modelo original del C-1 al agricultor, remitiendo una copia exacta y debidamente autorizada a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 19. Se reconocerán en concepto de reserva de trigo, centeno o escaña, las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola 1950-51 la superficie que de cultivo de trigo, centeno y escaña le sea fijada por el Minis-

terio de Agricultura a cada agricultor, en aplicación del artículo 1.º del Decreto de 28 de abril de 1950. También podrá reservarse la cantidad de trigo, centeno y escaña indispensable para siembra de aquellas superficies que, además de la obligatoria, tenga preparadas en su explotación, bien entendido que de no proceder a su debido tiempo a la siembra quedará obligado a vender al Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa vigentes la cantidad no utilizada para ello, así como cualquier otro sobrante que pudiera tener.

b) Obligatoria, la reserva de 250 kilogramos de trigo, centeno o escaña por persona y año para el productor o aparcerero, hijos varones mayores de 14 años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros fijos y eventuales.

El cómputo para el cálculo del número de obreros eventuales equivalentes a uno fijo se hará a razón de trescientas peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de peonadas de obreros eventuales necesarios se determinará de manera que queden atendidas las labores de la explotación a uso y costumbre de buen labrador, así como la escarda y otras labores ordenadas por el Ministerio de Agricultura, todo ello de acuerdo con las normas que a este efecto dicte la Junta provincial, teniendo en cuenta que en ningún caso ha de rebasar la cantidad total asignada. Por este concepto del límite establecido como máximo para la provincia.

c) La reserva voluntaria de kilogramos 150 de trigo, centeno o escaña por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica resida fuera de la provincia donde está enclavada la finca, las reservas serán únicamente de 125 kilogramos por persona, pudiendo optar por este procedimiento o bien empleando el sistema de los trigos excedentes, que con carácter general se aplicará a los reservistas consumidores.

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas. La reserva de los igualadores será de 125 kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

e) La parte de renta que represente la reserva para alimentación

del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de kilogramos 125 por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de sus arrendatarios.

El Servicio Nacional del Trigo fijará las cantidades que con fines de reserva de consumo de productor obreros fijos, familiares de ambos y obreros eventuales se puedan ir concediendo en relación con la marcha de la entrega de los cupos forzosos.

Normas para las peticiones de reserva y su concesión

Art. 20. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para propio consumo en su calidad de productor, aparcerero, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de los mismos, o sólo para algunos de ellos, durante la campaña 1950-51, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva, presentará en la Delegación de Abastecimientos del Municipio de su residencia instancia modelo número 1, así como las tarjetas de abastecimiento, colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva y el C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Corte de cupones y sellado de cubiertas

Art. 21. La Delegación local o provincial de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la documentación dicha, procederá, si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de "Productor de cereales panificables" (circunstancia que se dará en las de quienes inician la condición de reservistas en la campaña 1950-51), al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las mismas el sello de "Productor de cereales panificables".

Art. 22. Al objeto de que quienes inician en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidos de pan durante el período que lógicamente debe transcurrir desde que soliciten el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieran constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximada-

mente estimen puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento por carecer de cupones.

Expedición de documentos acreditativos del corte de cupones y del sellado de cubiertas

Art. 23. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, la Delegación de Abastecimientos hará constar en el C-1 presentado: "Tramitada reserva para... personas", y estampará el sello de la Delegación. Seguidamente diligenciará los tres ejemplares del modelo 2, consignando en los mismos todos los particulares relativos a los solicitantes de la reserva a que el modelo se refiere, así como la cantidad de kilogramos a reservar por cada persona y el total de ellos.

Los ejemplares a) y b) del modelo 2 se entregarán al solicitante en unión de las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de cupones y C-1 presentados, y el ejemplar c) se remitirá a la Delegación Provincial de que dependa, procediéndose por la que efectúa los trámites a autorizar la diligencia que figuré al dorso de la instancia recibida, que quedará en ella unida al expediente de reserva.

Art. 24. El solicitante de la reserva presentará los ejemplares a) y b) del modelo 2 recibidos, al Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo donde corresponda realizar sus entregas de cereales, y dicho Jefe hará las anotaciones correspondientes en el C-1, autorizando la cartilla de maquila o de fábrica en la tabla 6 del dicho modelo. El Jefe de Almacén conservará el ejemplar a) del modelo número 2 en su poder y el b) lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Art. 25. El Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciba de los de almacén los ejemplares b) del modelo 2, diligenciará la parte inferior de los mismos, que remitirá a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la cual lo unirá al ejemplar c) recibido de la correspondiente Local o diligenciado por ella misma.

(Continuará)

SECCION TERCERA

Núm. 3.132

Excma. Diputación Provincial
de ZaragozaSubasta de obras de abastecimiento
de aguas

Aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 178, correspondiente al día 27 de junio actual, el anuncio de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Cariñena, se puntualiza por el presente que las proposiciones para optar a dicha subasta podrán presentarse en el Negociado Central de la Secretaría General de esta Corporación y en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud y Hogar Provincial Doz, de Tarazona, hasta las trece horas del día 24 de julio próximo, verificándose el acto de la subasta a las doce y treinta horas del día 26 siguiente, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de junio de 1950.—El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 3.133

Subasta de obras de abastecimiento
de aguas

Aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 178, correspondiente al día 27 de junio actual, el anuncio de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Caspe, se puntualiza por el presente que las proposiciones para optar a dicha subasta podrán presentarse en el Negociado Central de la Secretaría General de esta Corporación y en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud y Hogar Provincial Doz, de Tarazona, hasta las trece horas del día 24 de julio próximo, verificándose el acto de la subasta a las doce horas del día 26 siguiente, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de junio de 1950.—El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad
de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 32 del pliego de condiciones de arriendo del Teatro Principal de esta ciudad, se abre concurso para elegir una obra lírica dramática, en

dos o tres actos, que será estrenada en dicho Coliseo durante la temporada oficial próxima.

CONDICIONES:

1.^a Las obras que se presenten a concurso habrán de ser originales de autores aragoneses que no hayan estrenado obra alguna en Madrid y propias para su representación en el teatro municipal de Zaragoza.

Se entenderá por autor aragonés, a los efectos del concurso, el nacido dentro del territorio aragonés o el nacido fuera que tenga su domicilio fijo en Aragón con cinco años, por lo menos, de anterioridad a la fecha de convocatoria de este concurso.

El plazo de admisión de obras terminará a las doce horas del día 1.^o de octubre próximo.

2.^a Los ejemplares habrán de entregarse copiados a máquina o impresos, sin indicación de quién sea su autor, en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina dentro del expresado plazo.

3.^a Cada ejemplar llevará en cubierta un lema, el cual se escribirá también en el exterior de un sobre que se presentará juntamente con el ejemplar. El sobre deberá contener el nombre y señas del autor, la certificación o certificaciones libradas por la Alcaldía con referencia al padrón vecinal del pueblo o pueblos donde resida o ha residido, que sirvan para acreditar que el autor tiene residencia fija en Aragón con cinco años por lo menos con anterioridad al presente anuncio, o a la partida de nacimiento que demuestre que ha nacido en territorio aragonés. Acompañará, además, una certificación expedida por la Sociedad de Autores, que justifique no haber estrenado ninguna obra en Madrid hasta la fecha en que acude a este concurso.

4.^a La elección de la obra que ha de ser estrenada será hecha por un jurado competente, cuyos nombres se publicarán al mismo tiempo del fallo. Si el jurado entiende que ninguna de las obras tiene méritos suficientes para ser representada, se declarará desierto el concurso.

5.^a Una vez que el jurado haya elegido la obra, se procederá por el señor Alcalde a la apertura del sobre correspondiente y se hará público el nombre del autor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de junio de 1950.—El Alcalde-Presidente, José-María García Belenguér.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Alcaldía de la S. H. e I. ciudad
de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Pedro Penón Serrano la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Sangenis, núm. 63, con destino a su industria de carpintería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de junio de 1950.—El Alcalde, José-María García Belenguér.

Habiendo solicitado D. Miguel Gálvez Pradas la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Cánovas, núm. 6, con destino a su industria de serrería mecánica, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de junio de 1950.—El Alcalde, José-María García Belenguér.

Núm. 2.871

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1950:

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|----------------------------|------------|-------------|----------|---------------------------|----------------------------------|--------|------------------------|-----------------|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Cuados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Carbunco bacteridiano..... | Pina | Villafranca | Bovina | | 1 | | 1 | |
| Id..... | Belchite | Letux | Ovina | | 3 | | 3 | |
| Id..... | Daroca | Villarreal | Id... | | 4 | | 4 | |
| Distomatosis..... | Borja | Mallén | Id... | | 12 | | 12 | |
| Fiebre aftosa..... | Zaragoza | Zaragoza | Bovian | | 4 | | | 4 |
| Id..... | La Almunia | La Almunia | Ovina | 11 | | 11 | | |
| Id..... | Zaragoza | Leciñena | Id... | 448 | 964 | 863 | | 549 |
| Id..... | La Almunia | Ricla | Id... | 100 | | 100 | | |
| Id..... | Zaragoza | Leciñena | Caprina | 24 | 102 | 66 | | 60 |
| Mal rojo..... | Belchite | Letux | Porcina | | 2 | 2 | | |
| Id..... | Borja | Mallén | Id... | | 7 | 5 | 2 | |
| Id..... | Zaragoza | María | Id... | | 1 | 1 | | |
| Peste aviar..... | Belchite | Letux | Aviar | | 300 | | 300 | |
| Perineumonía..... | Pina | Quinto | Bovina | 2 | 1 | | | 3 |

Zaragoza, 9 de junio de 1950.—El Jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 3.115

Jefatura de Obras Públicas

NOTA-ANUNCIO

Aprobado técnicamente el proyecto de carretera local de Ejea de los Caballeros a Villanueva de Gállego por Castejon de Valdejasa, trozo 1.º y a fin de practicar la información pública a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, dictado para la ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público con objeto de que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos.

El referido proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, 19) durante el plazo señalado y horas de oficina para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.
Zaragoza, 27 de junio de 1950.—El Ingeniero-jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los señores dueños de las reclamaciones que existan oportunamente.

Expediente de transferencia de crédito

3.089.—Mediana de Aragón

Expediente de suplemento de Crédito

3.088.—Letux

Ajustación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.087.—Embú de Ariza

Padrón sobre diferentes conceptos

3.086.—Tarazona

Reparto de guardería Rural

3.090.—Terrer

Núm. 3.126

NIGÜELLA

Se convoca a todos los propietarios y partícipes de fincas rústicas de este término municipal interesados en el aprovechamiento de las aguas derivadas de los ríos Aranda e Isuela, e igualmente a los industriales y demás personas que de algún modo las utilicen, a junta general que se celebrará en la

Casa Consistorial de esta villa el día 10 de agosto próximo a las 11 horas de la mañana en primera convocatoria, y de no haber número suficiente de asistentes se celebrará dicha Junta a las cinco de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que fuese el número de asistentes.

Los asuntos a tratar serán los siguientes.

Aprobación definitiva de los Proyectos de Ordenanzas, Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de Nigüella.

Nigüella, 18 de junio de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.124

TARAZONA

D. Juan Cruz Martínez Moya, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza);

Hago saber: Que por acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de junio actual, se acuerda aprobar el pliego de condiciones para la contratación, mediante concurso, del arrendamiento del Servicio de conservación de los jardines de la ciudad, por plazo de tres años, que terminará el día 31 de julio de 1953, y precio de 4.000 pesetas anuales, que será disminuido en el 25 por 100, así como el precio del remate, en el caso de que el Ayuntamiento, por no habilitar vivero,

se viere obligado a facilitar por su cuenta las plantas.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se abre un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que tengan por convenientes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, el acuerdo será firme.

Tarazona, 28 de junio de 1950.—Juan Cruz Martínez Moya.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de ser en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, incorporándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 864 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.940

GARRIGA MONTANER (Roberto), de unos 29 años, soltero, dedicado a representaciones, natural de Barcelona, desconociéndose las demás circunstancias y el lugar donde se encuentra actualmente, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, en el término de diez días con el fin de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión de no prestar la fianza de 1.000 pesetas.

Núm. 2.990

DIEZ NUEZ (Pilar), de 28 años, casada, sus labores, hija de Pedro e Inocencia, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesada por la causa número 404 de 1947, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituida en la misma.

Núm. 2.997

ESCARIO GARCES (Alejandro), de 48 años de edad, soltero, jornalero, natural de Baspén (Huesca), hijo de Domingo y de Juana, cuya última residencia la tuvo en Lérida, procesado en el sumario núm. 76 de 1948, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción

de Daroca para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza.

Núm. 2.998

SEBA CARRASCO (Antonio), de 24 años de edad, natural de Licar (Portugal), hijo de Antonio y de Julia, procesado en sumario núm. 45 de 1942, por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Daroca para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza.

Núm. 2.999

ARNEDO MERINO (Francisco), de 25 años de edad, casado, contable, natural de Autol (Lôgroño), hijo de Pedro y de Marfa, cuyo último domicilio lo tuvo en Calahorra, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Daroca por hallarse procesado en el sumario número 26 de 1949, por estafa, y para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Núm. 3.033

PASCUAL SOLER (Francisco), de 36 años, casado, jornalero, hijo de José y Rosa, natural de La Fonteta, en ignorado paradero, procesado por la causa número 308 de 1949, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.034

BARREDO IGLFSIAS (Eugenio), de 61 años, casado, agente comercial, hijo de Fructuoso y Emilia, natural de Zamora y domiciliado últimamente en Zaragoza, actualmente en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 365 de 1946 del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, sobre estafa, comparecerá dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia para constituirse en prisión, que le ha sido decretada.

Núm. 3.066

PEREZ DE OCAMPO (Rufino), de 23 años de edad, soltero, hijo de Manuel y Patrocinio, labrador, natural de Paleza de Arriba (Zamora), cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario número 136 de 1949, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, en el término de diez días a constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.099

Jimenez Lopez (Pedro), de 45 años de edad, hijo de Pedro y de Carmen, de estado casado, natural de Calatayud (Zaragoza) y vecino de Jerez

de la Frontera, en Puerta del Sol, número 18, y de oficio jornalero, y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el sumario núm. 121 de 1944, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz a responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

CLEMENTE SEBASTIAN (Felix), de 19 años, hijo de Amelio y Angeles, natural de Muel (Zaragoza), que se ignora su domicilio, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar diligencias necesarias en sumario 315 de 1950, sobre apropiación indebida, que contra el mismo se instruye.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.104

ARANDA DE DUERO

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en proveído de hoy dictado en el sumario núm. 71 de 1949, sobre apropiación indebida, ha acordado se cite a los denunciados Vicente González Benavente, conocido por «El Legionario», de unos 42 años de edad, moreno, alto y de complexión robusta, y a José Martín, domiciliado en Zaragoza (calle de Blasón, al parecer en el número 2) y que según manifestación de su padre se encuentra trabajando por Burgos. Ambos denunciados trabajaron en esta provincia de Burgos como Agentes productores de la «Asociación Clínica Española», habiendo trabajado el José Martín en unión del también denunciado Vicente González Benavente; a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de esta cédula comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídos en dicho sumario, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación mediante su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente en Aranda de Duero a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta. El Secretario judicial accidental, P. de la Fuente.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.119

Permuta

Secretario de la provincia de Lérida, con Secretaría de 1.900 habitantes, a 26 kilómetros de la capital, comunicación mañana y tarde con la misma, permutaría con Secretario de la provincia de Zaragoza, preferible en la ribera del Jalón, Ebro o Gállego, Secretarías de 1.000 a 2.000 habitantes y buenas comunicaciones. Referencias a la imprenta Gambón: (Zurita, 6, Zaragoza).

TIP. HOGAR PIGNATELLI